

d) Parcela No. 178-B-2-A-2-F del Distrito Catastral No. 6 del Distrito Nacional, con área de 3,144.30 metros cuadrados, propiedad de los Sucesores de Sonia de los Santos.

Art. 2.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2818, que prohíbe el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno Dominicano, sobre la loma denominada Alto Bandera.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2818

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil de fecha 10 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda prohibido el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno de la República, cual que sea su

nacionalidad y destino, dentro de un círculo con un radio de 1.5 N.M. (milla y media) cuyo centro es la loma denominada "Alto Bandera", elevación 2,830 metros y cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

LATITUD 18o. 48' 44" Norte

LONGITUD 70o. 37' 19" Oeste

Art. 2.— Las violaciones del presente Decreto serán sancionadas con las penas previstas en el Artículo 317 de la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil.

Art. 3.— Envíese a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2819, que restringe el vuelo de aeronaves que no sean militares al servicio del Gobierno Dominicano, sobre zonas del territorio nacional.

G. O. No. 9567, del 31 de octubre de 1981

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2819

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 505, de Aeronáutica Civil, de fecha 10 de noviembre de 1969;